

Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en sesión de cinco de noviembre del año dos mil catorce, emite el siguiente:

A C U E R D O

Mediante el cual se resuelve el cumplimiento relativo a la resolución del recurso de revisión 369/2014, de tres de octubre de dos mil catorce, dictada por el Consejo de este Instituto.

A N T E C E D E N T E S :

I.- Este Órgano Colegiado, resolvió el presente recurso de revisión el tres de octubre dos mil catorce, en donde se declaró parcialmente fundado el presente recurso de revisión interpuesto por _____ en contra de la Secretaría General de Gobierno, Jalisco, por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución, además se ordenó dejar sin efectos la resolución impugnada, requiriendo al sujeto obligado para que emitiera y notificara una nueva resolución en la que entregara en versión pública los resultados de los exámenes de control y confianza de la recurrente, previa identificación que haga al momento de recibir la información.

La resolución anterior fue notificada personalmente mediante correo electrónico al sujeto obligado el día tres de octubre del año dos mil catorce, en tanto al recurrente se notificó el mismo día del mismo mes y año.

II.-Mediante acuerdo de fecha quince de octubre del año dos mil catorce, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio UT-1291/2014 en el cual el sujeto obligado plasma su informe de cumplimiento, remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, Jalisco.

Asimismo, se ordenó requerir al recurrente, para efecto de que, dentro de los tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación del requerimiento mencionado, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento de la resolución mencionada, señalando en su caso, las condiciones en que el sujeto obligado lo hubiere realizado.

Lo anterior fue notificado mediante correo electrónico a la recurrente el día jueves dieciséis de octubre del año dos mil catorce.

III.-Mediante acuerdo de fecha veintitrés de octubre del año dos mil catorce, la Ponencia Instructora hizo constar el fenecimiento para que la recurrente cumpliera con lo ordenado en el acuerdo de fecha quince de octubre.

IV.- Mediante acuerdo de fecha veintinueve de octubre la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio UT-1479/2014, remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, Jalisco, mismo del cual se advierte lo siguiente:

"... advirtiendo la suscrita Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador, que no existe constancia e el expediente de la solicitud de información UT-SGG-354/2014, de que la citada solicitante, hubiera acudido a esta Unidad de Transparencia, dentro del plazo de 10 diez días naturales que señala el artículo 89, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a Información a la Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y que transcurrió del día 11 once, al día 21 veintiuno de los corrientes, a fin de exhibir el recibo oficial de pago, por concepto de la reproducción de documentos materia de la solicitud recién citada; lo anterior no obstante de que por medio del oficio UT.-1289/2014, de fecha 08 ocho de octubre de 2014, dos mil catorce, mismo que le fue notificado con fecha 10 diez del mismo mes y año, vía correo electrónico a la dirección que la solicitante señaló para tal efecto; se hizo de su conocimiento la resolución emitida por esta autoridad en cumplimiento al Recurso de Revisión anotado al rubro, en la que, entre otras cosas, se ordena poner a su disposición la información materia de la citada solicitud, informándole en el oficio de cuenta, que en el caso de no acudir, caducaría su autorización para reproducción de documentos, sin responsabilidad para este Sujeto Obligado".(sic)

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado de la resolución en el presente recurso de revisión, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la misma, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por el Consejo del ITEI, de fecha tres de octubre del año dos mil catorce, se tiene **CUMPLIDA**, por las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida por este Consejo, materia de análisis del presente acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que emitiera y notificara una nueva resolución en la que entregara en versión pública los resultados de los exámenes de control y confianza de la recurrente, previa identificación que hiciera al momento de recibir la información.

De las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que el sujeto obligado cumplió con la resolución, de tal motivo que emitió una nueva resolución de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce firmada por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, misma que fue fundada y motivada en la cual se advierte lo siguiente:

"... el Director General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, mediante oficio CESP/CEECC/2470/2014, remitió el día de hoy a esta Unidad de Transparencia, en versión pública, los resultados de los exámenes de control de confianza que Usted solicitó dentro de la solicitud de información UT-SGG-354/2014; mismos que le fueron practicados por dicho Centro Estatal, con reporte final de fecha 28 veintiocho de enero del año 2013 dos mil trece y que también fueron materia del Recurso de Revisión RR-369-2014. Sin que proceda la entrega de los exámenes que si constituyen información reservada, según la propia Resolución del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, que aquí se cumple." (sic)

Ahora bien dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico a la ahora recurrente el día diez de octubre del año dos mil catorce.

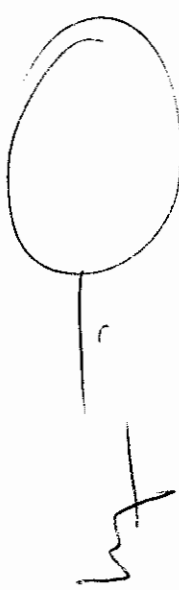
Además el sujeto obligado cumplió con informar a este Instituto respecto del cumplimiento de la resolución tres de octubre del presente año, mediante acuerdo de fecha quince de octubre la Ponencia Instructora tuvo por recibido el informe de cumplimiento, de conformidad al artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asimismo como consecuencia de lo anterior se ordenó requerir al ahora recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto de lo informado por el sujeto obligado.

No obstante lo anterior, como se desprende del acuerdo de fecha veintitrés de octubre del año en curso, la Ponencia Instructora hizo constar el fenecimiento del plazo para que la recurrente cumpliera con lo ordenado en el acuerdo de fecha quince de octubre del año dos mil catorce, sin que se hubiere recibido manifestación alguna.

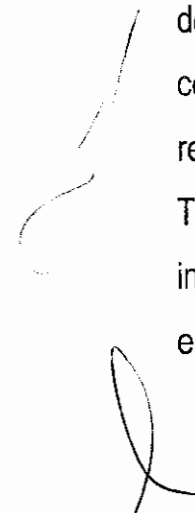

En ese orden de ideas, se advierte que el sujeto obligado emitió una nueva resolución en la cual cumple con lo dispuesto por la resolución del Consejo del ITEI, al poner a disposición de la ahora recurrente la información solicitada referente a los resultados de los exámenes de control y confianza practicados a la recurrente, sin proceder la entrega de los exámenes que esos constituyen información reservada.

Es preciso señalar que mediante oficio UT-1479-/2014, remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, Jalisco, señaló lo siguiente:

"... advirtiendo la suscrita Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador, que no existe constancia e el expediente de la solicitud de información UT-SGG-354/2014, de que la citada solicitante, hubiera acudido a esta Unidad de Transparencia, dentro del plazo de 10 diez días naturales que señala el artículo 89, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a Información a la Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y que transcurrió del día 11 once, al día 21 veintiuno de los corrientes, a fin de exhibir el recibo oficial de pago, por concepto de la reproducción de documentos materia de la solicitud recién citada; lo anterior no obstante de que por medio del oficio UT.-1289/2014, de fecha 08 ocho de octubre de 2014, dos mil catorce, mismo que le fue notificado con fecha 10 diez del mismo mes y año, vía correo electrónico a la dirección que la solicitante señaló para tal efecto; se hizo de su conocimiento la resolución emitida por esta autoridad en cumplimiento al Recurso de Revisión anotado al rubro, en la que, entre otras cosas, se ordena poner a su disposición la información materia de la citada solicitud, informándole en el oficio de cuenta, que en el caso de no acudir, caducaría su autorización para reproducción de documentos, sin responsabilidad para este Sujeto Obligado".(sic)



En razón a lo anterior el sujeto obligado manifestó que feneció el término autorizado para la reproducción de los documentos solicitados, sin que se hubieren hecho las gestiones del ciudadano por acceder a la reproducción de documentos.



Bajo ese orden lógico y sistemático de ideas, tenemos que el cumplimiento del recurso de revisión se materializó en dos actos, el primero de ellos consistente en que el sujeto obligado emitió una nueva resolución en la que entregó los resultados de los exámenes de control de confianza que le fueron practicados por el Centro Estatal de Evaluación Control de Confianza, sin que procediera la entrega de dichos exámenes pues los mismos constituyen información reservada, y el segundo, que resulta del hecho de que el recurrente no se manifestó respecto lo informado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, además de no acudir por la información solicitada a dicha Unidad, por lo que de forma tácita se encuentra conforme con el mismo, motivos suficientes para determinar por cumplida la resolución de este Consejo.

Por las razones planteadas, lo procedente es declarar cumplida la resolución.

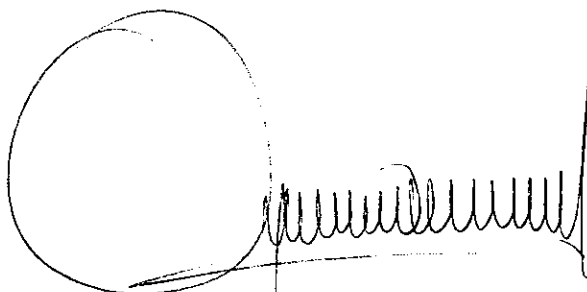
DETERMINACION:

ÚNICO.- Se le tiene por **CUMPLIDA** al sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno Jalisco, la resolución dictada por este Órgano Colegiado en el recurso de revisión 369/2014.

Notifíquese. Con testimonio de la presente resolución; por vía electrónica personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos de los Consejeros: Francisco Javier González Vallejo (ponente), Pedro Vicente Viveros Reyes y la Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco.

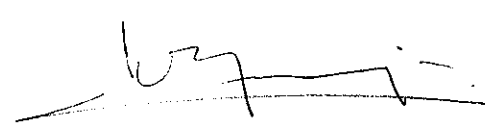
Firman la Consejera Presidenta, los Consejeros Integrantes del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo quien autoriza y da fe.



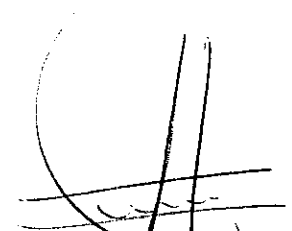
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.